

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720070022000
AUTO #2216

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que la medida se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que Jhann Alejandro Berrio Giraldo cuenta a la fecha con 27 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, sí es que se mantiene la cuota alimentaria es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor Jose Luis Berrio Amaya identificado con la C.C. # 98.477.103.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-No acceder a renovar la orden de pago permanente solicitada.
- 2.- Librese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de embargo comunicada mediante Oficio #58 de enero 22 de 2010.
- 3.-Librese oficio al Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de pago permanente dada a la señora LUZ MARINA GIRALDO AMAYA.
4. Si existiese depósitos judiciales descontados al demandado (ejecutado) y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse a JHAN ALEJANDRO BERRIO GIRALDO. Librese la orden de rigor.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ